

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5699
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 4396 del 20 de Octubre de 2017 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que los remanentes que se dejan a disposición consisten en los dineros que se relacionan en la lista anexa, los cuales fueron consignados a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva **TRANSFERIR TODOS** los depósitos judiciales que estén en cabeza del aquí demandado y que se hallen en razón del presente proceso a órdenes del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dada la solicitud de remanentes solicitada por ellos.

En virtud de lo anterior, sírvase realizar la transferencia al proceso que se relaciona a continuación:

Radicación: **001-2012-00112**
Demandante: Banco AV VILLAS S.A. NIT No. 860035827-5
Demandado: Agroandina Representaciones S.A.S. NIT No. 830130406
Juzgado: Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

ENVÍESE copia del documento visible a folio **65 del presente cuaderno.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>216</u>	DE HOY <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00040

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

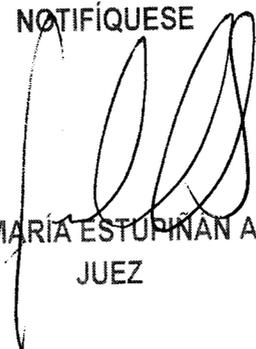
En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa WEK-44, de propiedad de la parte demandada **GLORIA AMPARO MOSQUERA ALVEAR** quien se identifica con C.C. No. **31.910.141**

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTES	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5705
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00586

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado,

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita se tenga en cuenta el avalúo presentado sobre el vehículo de placa IIT-814, el Juzgado observa que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., en especial respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

RESUELVE

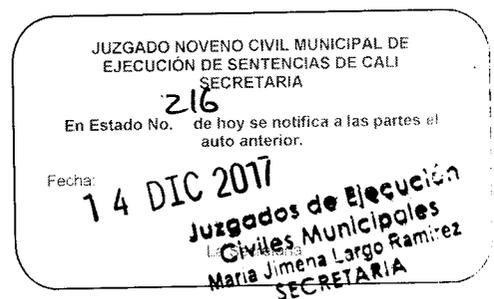
PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos el acta de diligencia de secuestro para que obre y conste dentro del presente cuaderno, máxime que el proceso se encuentra terminado y archivado.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5690
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 026-2015-01135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado ordenará la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de esta dependencia judicial por valor de **\$26.885.619**.

A su vez, se requerirá a la parte **adjudicataria** para que se sirva aclarar lo pedido como quiera que a folio **90** del presente cuaderno se encuentra el oficio dirigido a la entidad **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual se ordena la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con NIT Nro. **860034594 - 1** la suma de **\$26.885.619**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese **completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131166	22/11/2017	\$9.985.619
469030002083159	15/08/2017	\$16.900.000

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **adjudicataria** para que se sirva aclarar lo pedido como quiera que a folio **90** del presente cuaderno obra oficio dirigido a la entidad **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual se ordena la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo. Lo anterior, toda vez que la memorialista refiere un impedimento para realizar el traspaso del referido automotor sin invocar con precisión la causal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 216 DE HOY 14 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Ana Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5694
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2013-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en **CONOCIMIENTO** el escrito allegado visible a folio **21** del expediente, para que obre y conste la cancelación de los remanentes que hace el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
216
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DIC 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5693
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00237

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 04-3251 de fecha 10 de noviembre del año en curso librado por el Juzgado 4° de Ejecución Civil Municipal, a través del cual se informan que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2555 de agosto 31 de 2017 NO SURTE los efectos legales en virtud a que ninguna de las partes que se citan en el mismo, corresponden al proceso que cursa en ese recinto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio 04-3251 de fecha 10 de noviembre del año en curso librado por el Juzgado 4° de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

FALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>216</u>	DE HOY <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5642
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2011-00514

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias notifica a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 023-2011-00514 que adelanta BANCO POPULAR en contra de ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS los remanentes resultantes, revisado el proceso se avizora que este se encuentra terminado y archivado mediante auto N° 1708 del 6 de agosto de 2015, por lo tanto el Despacho oficiara la cancelación del embargo de remanentes, ordenado mediante oficio No. 07-2379 del 30 de junio de 2017.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-99160**, dadas las consideraciones anotadas.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 07-2379 del 30 de junio de 2017, suscrito por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>216</u>	DE HOY <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Cali Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5691
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2012-00455

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado al proceso por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

216

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 DIC 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5695
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-01056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 009-2731 fecha 18 de septiembre del año en curso librado por este Despacho Judicial, se informa que dentro del proceso 004-2010-00085 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ordenando el desembargo y el levantamiento de los bienes de propiedad de la parte demandada JANETH ZAMBRANO, sin que existan bienes que dejar a disposición, así mismo indican que el oficio No. 2969 de fecha 28 de septiembre de 2010 librado por este despacho quedó sin efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 009-2731 fecha 18 de septiembre del año en curso librado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 216	DE HOY 14 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 45-46 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY. <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **216** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **14 DIC 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Esmeralda
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2013-00810**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio sin número del 20 de noviembre de 2017 allegado por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI el día 28 de Noviembre de 2017, por medio del cual solicitan el auto por medio del cual se hace la distribución entre los diferentes acreedores, es pertinente indicar que desde el día 11 de Agosto de 2017 este Juzgado puso a disposición todos los títulos que se encontraban en la cuenta del presente juzgado, a favor del Juzgado de Familia, como quiera que según la liquidación del crédito allegada y obrante a folios **209 - 210**, por valor de **\$43.361.976** con fecha de corte a Enero de 2017, la obligación que se ejecuta en dicho Juzgado sobrepasa los valores asignados en el título transferido, por lo tanto, por ser el Juzgado de Familia el único que tiene consumado a su favor el embargo de los remanentes, no hay lugar a distribuir según la norma sustantiva, los dineros embargados, siendo prevalente el crédito que se ejecuta en el Juzgado de Familia según las voces de que trata el artículo 134 de la ley 1098 de 2006.

Por lo tanto, se oficiará al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI para que proceda al pago de la acreencia que allá se demanda, de conformidad a que se han dejado a su disposición todos los dineros que obraban en este proceso, los cuales suman el valor de **\$23.046.741**, indicándole además que al acreedor civil, demandante dentro del presente asunto, ya le fueron negados los dineros mediante proveído del 06 de Julio de 2016.

Por último, habrá de indicarle al memorialista, apoderado de la señora **FRANCIA LORENA CUELLAR MUÑOZ**, que dentro de este asunto no obran títulos a su favor, puesto que como se explicó en líneas anteriores, los dineros fueron puestos a disposición desde el 11 de Agosto de 2017 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI para que proceda al pago de la acreencia de primer grado que allá se ejecuta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, informándole que dentro de este asunto sólo obra como único acreedor concurrente la parte demandante **FRANCIA LORENA CUELLAR** en el proceso con radicado 2015-00884-00, crédito que se adelanta por concepto de alimentos y el cual es prevalente según las voces de que trata el artículo 134 de la ley 1098 de 2006, por lo tanto, el dinero puesto a su disposición desde el día 11 de Agosto de 2017 por valor de **\$23.046.741**, es la distribución del crédito que le pertenece al proceso antes referido, en consecuencia de que no existen más acreedores concurrentes y a que el valor allá ejecutado es mayor al valor de que disponía el Juzgado en su cuenta.

POR SECRETARIA ENVÍESE copia del presente auto junto con la providencia del 06 de Julio de 2017, visible a folio **213** y de los documentos visibles a folios **215 y 219 del presente cuaderno**.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE al peticionario, apoderado de la señora **FRANCIA LORENA CUELLAR**, que la petición de entrega de los dineros que tiene a su favor por el crédito de alimentos, debe ser elevada ante el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** de conformidad a que desde el día 11 de Agosto de 2017 fueron transferidos los dineros para que se procediera conforme a la ley sustantiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>216</u>	DE HOY <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Marta Larga Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5692
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2011-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en **CONOCIMIENTO** el escrito allegado visible a folio **38** del expediente, para que obre y conste la cancelación de los remanentes que hace el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ³⁶⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DIC 2017**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACION No. 5696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00188

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 009-2871 fecha 22 de septiembre del año en curso librado por este Despacho Judicial, se informa que dentro del proceso 021-2015-00330 se decretó la terminación del proceso por Pago total de la obligación, ordenando el desembargo y el levantamiento de los bienes de propiedad de la parte demandada CARLOS EDUARDO TELLEZ ARIZA, sin que existan bienes que dejar a disposición, así mismo indican que el oficio No. 09-2098 de fecha 11 de julio de 2017 por medio del cual se comunicó la medida quedó sin efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 009-2871 de fecha 22 de septiembre del año 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>216</u>	DE HOY <u>14 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Manuela María Aragón Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De los avalúos allegados visibles a folios 84 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 266 DE HOY 14 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5701

RADICACIÓN: 06-2008-00484-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA contra LEONARDO ZAPATA GOMEZ

Se allega solicitud elevada por el apoderado general de la parte demandante en la que solicita el pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, se pudo establecer que no existen a la fecha títulos constituidos ni en el Juzgado de origen como tampoco en la cuenta de este Despacho, pendientes por cancelar.

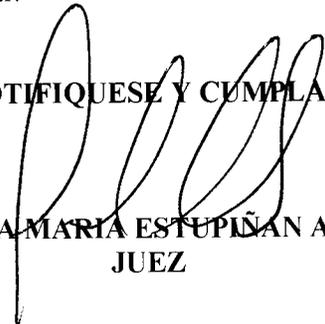
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho ÚNICAMENTE en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>216</u>	SECRETARIA 14 DIC 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Cecilia Pro. Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5698
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2009-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 05-3067 del 27 de Octubre de 2017 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el oficio por medio del cual se le comunicó al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali sobre el embargo de remanentes en el proceso 005-2009-00529-00, con efecto positivo, y que continua a favor del presente proceso es el No. **09-1137 del 07 de Abril de 2017.**

ENVÍESE copia del referido oficio visible a folio **126**. A su vez indíquesele al **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que no obra en el paginario requerimiento anterior en tal sentido.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ